



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, de diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos sobre la **aprobación de convenio**, dentro del expediente número **65/2022**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por *********, contra *********, en su carácter de acreditado, radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado, y;

RESULTANDOS:

1.- Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y que por turno correspondió conocer a este Juzgado, el día uno de marzo de dos mil veintidós, *********, por conducto de sus Apoderadas Legales ********* y *********, demandaron en la vía **Especial Hipotecaria** de *********, las prestaciones enumeradas en su escrito inicial de demanda, manifestaron como hechos los que se desprenden del libelo inicial, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones e invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al caso concreto.

2.- Auto de admisión. Por auto de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma correspondiente y, apareciendo que el crédito que se reclama consta en escritura pública debidamente inscrita, se ordenó expedir por cuadruplicado las cédulas hipotecarias a fin de que éstas fueran registradas; asimismo se ordenó correr traslado y emplazar a juicio al demandado *********, para que dentro del plazo de **cinco días** diera contestación a la demanda entablada en su contra, requiriendo al mismo para que al momento de la diligencia manifestara si aceptaba o no la responsabilidad de depositario del bien inmueble con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deben considerarse inmovilizados y que forman parte de la misma finca y en caso de no aceptar dicho encargo, debería quedar en depósito judicial de la persona que

designara la parte actora bajo su más estricta responsabilidad en la inteligencia de que dicho depósito no faculta a un lanzamiento.

Por otra parte, se requirió al demandado para que señalara domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harían y surtirían efectos mediante la publicación en el Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; asimismo se ordenó requerir a ambas partes para que designaran perito de su parte, en caso de que así lo considerara conveniente, de ser así para que procediera al avalúo de la finca hipotecada, apercibiéndolos que en caso de no ser así, se le tendría por conformes con el dictamen que emitiera el perito designado por éste Juzgado para efecto de tomar en cuenta el valor comercial del inmueble materia del presente juicio.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 626 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se tuvo por designado como perito valuador de este Juzgado al Arquitecto *****, a quien se le debería hacer saber su designación, por conducto de su oferente, para el efecto que compareciera ante este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.

Finalmente, atendiendo que el bien inmueble materia de la presente controversia se encuentra inscrito en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado**, se ordenó girar atento oficio a dicha dependencia adjuntando dos tantos de Cédulas Hipotecarias, a efecto de inscribir dichas cédulas; se le tuvo por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indico en el escrito de cuenta y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que señaló, asimismo, por designados como abogados patronos a los profesionistas propuestos.

3.- Convenio Judicial. Mediante escrito registrado bajo el número 6582, suscrito por la Licenciada *****, en su carácter de apoderado legal de la parte actora y el demandado *****, exhibieron convenio judicial para dar por terminada la presente controversia, documental que ratificaron en todas y cada una de sus partes, en comparecencia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

judicial de fecha trece de julio de dos mil veintidós, reconociendo las firmas que calzan dicho curso por ser la que utilizan tanto en sus asuntos públicos como privados; por lo que en la citada fecha, se ordenó turnar los autos mismos para dictar la sentencia definitiva correspondiente, misma que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia y vía. En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; establece:

“...Toda demanda debe formularse por escrito ante Órgano Jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley...”.

Por su parte el artículo 25 del cuerpo legal invocado preceptúa: **“Sumisión expresa.** Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la Ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente”; sin pasar por alto que el artículo 34 del mismo Ordenamiento Legal, en su fracción III señala:

“Es órgano judicial competente por razón del territorio: ...III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles...”.

En esa tesitura cabe destacar que de la escritura pública número ***** (*****), de ***** , otorgada ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** , que es el básico de la presente acción, específicamente en su cláusula **Trigésima Primera** de la *Sección Tercera* del capítulo denominado *“DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA”*, las partes contendientes en el presente asunto, se

sometieron a la **jurisdicción de los Tribunales ubicados en Cuernavaca, Morelos, y a las leyes de este Estado de la República, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro**; atento a ello, resulta indiscutible la competencia que tiene esta autoridad para conocer y fallar el presente asunto; es aplicable a lo anterior, la tesis emitida por el Quinto Tribunal en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Mayo de 2011, Página 1051, correspondiente a la Novena Época, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

“COMPETENCIA. EXISTE SUMISIÓN EXPRESA SÓLO SI TODAS LAS PARTES RENUNCIAN CLARA Y TERMINANTEMENTE AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo [157 del Código de Procedimientos Civiles del Estado](#), hay sumisión expresa cuando todas las partes que intervienen en un contrato, aparte de designar con toda precisión al Juez a quien se someten, renuncian al fuero que por ley les pudiera corresponder en razón de su domicilio; de ahí que si sólo una de ellas expresó tal renuncia, resulta ineficaz ese único sometimiento para declarar la competencia del Juez señalado en ese acuerdo de voluntades”.

Asimismo, es oportuno señalar que la **vía** elegida es la correcta, toda vez, que tratándose de juicios sobre el pago del crédito que la hipoteca garantice, éstos se ventilarán en la **vía especial hipotecaria**, tal y como lo estipula el precepto legal contenido en el artículo 623 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que es del tenor siguiente.

*“...se tramitarán en la **vía especial hipotecaria** todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su **cancelación** o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice...”.*

II.- Legitimación. A continuación, conforme a la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se procede a examinar la legitimación de la parte actora *********, quien compareció a juicio por conducto de sus apoderadas legales ******* y *******, por ser ésta una obligación del Juzgador que debe ser estudiada al dictarse sentencia, o como en este caso pronunciarse sobre la aprobación de convenio. Al efecto, el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, establece que:

“...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...”.

En ese tenor, debe decirse en primer lugar que la personalidad y capacidad jurídica de las apoderadas legales ***** y ***** , quedó debidamente acreditada, en términos de lo previsto por los artículos 179 y 180 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, con la copia certificada del instrumento notarial número ***** de fecha ***** , otorgado ante la fe de la Licenciada ***** , Notaria Público *****; documental que se vincula con el diverso instrumento notarial número ***** de fecha ***** , otorgado ante el Notario Público número ***** , documental esta última de la que se advierte la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria entre de ***** , y el ahora demandado ***** , documental debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en fecha veintiuno de enero del año dos mil trece; documentales a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 437 en relación con el 490 ambos del Código Procesal Civil, se les concede pleno valor probatorio para acreditar la personería con que cuentan las apoderadas legales que comparece en representación de la parte actora, así como para acreditar fehacientemente la legitimación activa y pasiva de las partes en el presente conflicto, dado que de ellas se desprende el derecho e interés jurídico de la impetrante para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, y la obligación que tiene la parte demandada frente a la actora en virtud del crédito obtenido.

Por lo tanto, al haberse demostrado que las partes contendientes en el presente juicio celebraron el acto jurídico de referencia, se colige que se encuentran en aptitud legal para celebrar el convenio judicial que ahora se pone en consideración de esta autoridad siendo dable concederles valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 fracción II y 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio

de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley. Por lo que, ésta resolutoria se encuentra legalmente posibilitado para analizar y pronunciarse sobre la aprobación del convenio en cita.

III.- Marco jurídico aplicable. Establece el artículo 1668 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que:

“...El convenio es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones”.

Por su parte, el artículo 2427 del mismo ordenamiento legal, señala que:

“...La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente, o previenen una futura...”.

Asimismo, el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone que:

“...La transacción que termina una controversia judicial tiene respecto de las partes la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada...”.

El artículo 510 del Código Procesal Civil, establece que:

“...Formas de solución a las controversias distintas del proceso. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: “...III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”.

IV.- Convenio. De conformidad con los preceptos legales que se han reseñado se advierte que examinado que es el convenio exhibido y ratificado el día trece de julio de dos mil veintidós; convenio cuyo clausurado es del tenor siguiente:

“...CLAUSULAS.

*PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- En términos de lo estipulado en el contrato base de la acción, el señor ***** , reconoce adeudar a “ *****” AL 13 de julio de 2022 los conceptos y montos siguientes:*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El total del adeudo es por la cantidad de \$139,783.18 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.) cantidad que comprende los siguientes conceptos y cantidades:

* **SALDO INSOLUTO:** \$119,708.53 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 53/100 M.N.)

* **CAPITAL VENCIDO Y VIGENTE:** \$5,019.41 (CINCO MIL DIECINUEVE PESOS 41/100 M.N.)

* **INTERESES VENCIDOS VIGENTES:** \$13,578.60 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

* **INTERESES MORATORIOS:** \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

* **PRIMAS DE SEGURO:** \$1,476.64 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)

* **COMISIONES E IVA:** \$0.00 (CEROS PESOS 00/100 M.N.)

* **COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN PERIÓDICA:** \$0.00 (CEROS PESOS 00/100 M.N.)

* **IVA DE COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN:** \$0.00 (CEROS PESOS 00/100 M.N.)

* **IVA DE MORAS:** \$0.00 (CEROS PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDA. DE LA QUINTA CONDICIONADA Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que independientemente del reconocimiento del adeudo anterior, el señor *********, acepta que el día 13 de julio de 2022, tiene un saldo vencido por la cantidad de **\$18,427.66 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 66/100 M.N.)**. Derivado de lo anterior, al demandado pagara a la fecha del presente convenio la cantidad de **\$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por el cual el banco le otorgara una quita de \$6,827.66; con el cual se crédito quedara al corriente correspondiente al mes de junio de 2022.

Esto sin perjuicio de que continuara estando obligado al cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones pactadas en el contrato base de la acción, específicamente a lo que se refiere a lo que se refiere el pago de las 125 amortizaciones restantes hasta el vencimiento del básico, debiendo pagar la siguiente mensualidad el día 04 de agosto de 2022 que corresponde al mes de julio de 2022.

TERCERA. TÉRMINOS DE PAGO. Con motivo de lo convenido en las cláusulas primera y segunda anteriores, el señor *********, se obliga a pagar las cantidades a que se refiere la cláusula inmediata de la siguiente forma:

1. La cantidad de **\$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, a más tardar a la fecha del presente convenio, pago que se realizará conforme al contrato base de la acción.

No obstante de lo anterior, las partes reconocen que aún restan 125 amortizaciones por cubrir a la misma de intereses, con el mismo monto y en las mismas fechas y condiciones pactadas en el contrato base de la acción, asimismo, seguirá pagando las mismas primas de seguro mensuales hasta la total liquidación del crédito, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria, por lo que al siguientes pago se realizará el 04 de agosto de 2022, que corresponde a la mensualidad de julio de 2022, en las mismas condiciones como se estipulan en el básico.

CUARTA. SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS. Las partes estipulan de conformidad, renunciando a cualquier disposición o interpretación que pueda generar un efecto contrario, que la hipoteca construida en primer lugar y grado a favor de ***** MÉXICO, sobre el bien inmueble referido en el antecedente primero de este Convenio, se reserva y mantiene en pleno vigor y no sufre modificación alguna, por lo que dicha hipoteca garantiza las obligaciones originales y las que constan en este convenio, ya sea por capital o bien por intereses ordinarios o comisión por cobranza, así como los gastos, comisiones, honorarios que se generen con motivo de este convenio y los gastos y costas de los procedimientos judiciales o arbitrales que se originen en caso de incumplimiento o controversias, aun cuando excedan de 3 años, de conformidad con lo prescrito por los artículos 2401, 2402, 2403 Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y sus correlativos en cualquier Estado de la República.

QUINTA. RATIFICACIÓN DE GARANTÍAS. Comparece en este acto el señor ***** , a ratificar y ampliar la garantía constituida en el CONTRATO base de la acción, por lo que la misma subsiste con todo su vigor, fuerza legal, lugar y grado de prelación establecido en EL CONTRATO base de la acción.

SEXTA. SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL. El presente convenio no modifica el contrato original celebrado por las partes o que se hizo referencia en el Antecedente primero de esta escritura mismo que se mantiene en vigor en todo lo que no sea contrario a las cláusulas del presente convenio.

SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE NOVACIÓN. Las partes expresamente señalan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones derivadas del contrato original a que se refiere el antecedente primero del presente convenio.

OCTAVA. DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO. Las partes que suscriben el presente Convenio Judicial convienen expresamente el siguiente procedimiento de ejecución de convenio para el caso de incumplimiento por **EL DEMANDADO**, cualquiera de las obligaciones asumidas expresamente tanto en el presente convenio Judicial como en el CONTRATO base de la acción, en el entendido de que en el caso de incumplimiento ***** podrá acudir ante el C. JUEZ que en la actualidad se tramita el juicio en contra **DEL DEMANDADO** a quien se servirá conocer del presente procedimiento, para los efectos que se indican a continuación:

a) ***** solicita el inicio del procedimiento de ejecución, indicándola o las partidas pago de gastos de cobranza y/o capital, y/o quita y/o comisiones, y/o seguro que **EL DEMANDADO** se hubiera abstenido de cubrir a ***** en las fechas y términos estipulados DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONVENIO Y DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN.

b) EL JUEZ del conocimiento, ordenará se notifique a **EL DEMANDADO** en el domicilio convencional que, señalado por **LAS PARTES**, para el efecto de que, en el término de CINCO días posteriores a la fecha de notificación, y a manera de contestación, acrediten haber realizado el o los pagos cuyo incumplimiento se lo atribuya, o bien haber consignado el importe de los mismos.

c) **LAS PARTES** acuerdan expresamente que para el caso de que **EL DEMANDADO** no acredite haber realizado oportunamente el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o los pagos cuya omisión se le atribuyan, o en su caso, abstenerse de las cumplimiento a las obligaciones asumidas en términos del presente Convenio Judicial o del **EL CONTRATO**, se dará por vencido el plazo y, en consecuencia, **EL BANCO** estará en facultades de iniciar el procedimiento de remate que corresponda.

d) En caso de que concluya el término de CINCO días sin que **EL DEMANDADO** haya acreditado el o los pagos cuya omisión se les atribuyan, o en su defecto, cualquiera de las obligaciones asumidas en términos del presente Convenio Judicial, así como las estipuladas en **El Contrato**, el C. JUEZ del conocimiento se servirá en **ORDENARE EL REMATE** de los bienes constituidos en garantía, y los cuales se encuentren debidamente detallados en **El Contrato** base de la acción.

e) Para los efectos del procedimiento de ejecución, y en su momento, al procedimiento de remate, **LAS PARTES** conviven en someterse a las disposiciones previstas en los artículos 737 al 756 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOVENA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES. LA PARTE DEMANDADA atribuye plena validez a las obligaciones que asume en este convenio, ya que el mismo no estará vaciado de nulidad, error, dolo, lesión, mala fe, ni clausula contraria a derecho, la moral o las buenas costumbres, es su deseo que este Convenio se eleve e interprete con la categoría de Sentencia Ejecutoriada con efectos de Cosa Juzgada.

DÉCIMA JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y para todo lo relativo a este convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción del Juez que conoce del juicio en que se actúa, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, que pudiera corresponderles, con motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra cosa.

DECIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con este convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

“*****”. *****

EL SEÑOR *** *******

DÉCIMA SEGUNDA Las partes convienen y aceptan los términos del presente convenio, solicitando se apruebe u se eleve a categoría de sentencia definitiva y ejecutoriada, toda vez que no contiene cláusula contraria a la mortal o al derecho, así como tampoco existe error, dolo, lesión o mala y estando las partes plenamente conscientes de su contenido y efectos legales.

V. Análisis de convenio.- De conformidad con los preceptos legales que se han reseñado se advierte que examinado que es el convenio judicial exhibido en ocuro 6582 y ratificado ante éste Juzgado el día trece de julio de dos mil veintidós; mismo que se da por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, de cuyos clausurado se aprecia que guarda estrecha relación con todas y cada una de las prestaciones reclamadas

por la parte actora, con la sola intención de dar por finalizada la presente controversia judicial.

En esas condiciones y toda vez que en el convenio judicial aludido, ha quedado expresamente manifestada la voluntad de ambas partes, la cual se exterioriza de manera libre, exenta de error, violencia, dolo o mala fe, como se puede corroborar con su ratificación efectuada mediante comparecencia ante este Órgano Jurisdiccional el día trece de julio de dos mil veintidós, para ratificar el convenio celebrado y dar por concluido el juicio especial hipotecario que ahora nos ocupa.

En ese sentido, desprendiéndose que es voluntad de las partes sujetarse al mismo, y toda vez que no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni a derecho, ésta Juzgadora con las facultades que le otorga la ley de la materia, considera oportuno aprobar el convenio judicial puesto a su consideración en todas y cada una de sus partes, por advertirse que cumple con los elementos esenciales y de validez que exige la Ley Adjetiva Civil para la celebración de los actos jurídicos.

Por lo tanto, se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado por la parte actora ***** por conducto de su apoderada legal, Licenciada ***** y el demandado en el presente juicio *****, cuyo contenido en este apartado se tiene como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho, o a las buenas costumbres; obligando a los suscriptores a estar y pasar por sus contenidos, en todo tiempo, lugar y circunstancias, dando por finiquitado el presente asunto, elevándose dicho convenio a la categoría de una resolución ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, y en caso de incumplimiento a cualquiera de sus cláusulas en los términos pactados por las partes, se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 689 al 693 y demás aplicables del Código Procesal Civil. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis Jurisprudencial contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: IV, noviembre de 1996, tesis: XVII.2o.10 C, Página: 418, que reza:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCIÓN. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA. Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1668, 2427, 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos; 504, 505, 506, 510 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba en sus términos el convenio judicial celebrado por la parte actora ***** por conducto de su apoderada legal y el demandado *****, y exhibido en ocurso 6582 y ratificados ante la presencia judicial el día trece de julio de dos mil veintidós, cuyo contenido en este apartado se tiene como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho, o a las buenas costumbres. Obligando a los suscriptores a estar y pasar por sus contenidos, en todo tiempo, lugar y circunstancias, dando por finiquitado el presente asunto, elevándose dicho convenio a la categoría de una resolución ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, y en caso de incumplimiento a cualquiera de sus cláusulas en los términos pactados por las partes, se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.- Así lo resolvió en definitiva y firma la Licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA**

HERNÁNDEZ, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CRISTINA LORENA MORALES JIMÉNEZ**, con quien actúa y da fe.